

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00043

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la pasiva con fecha de expedición no superior a un mes.
 2. Aclare los hechos 18 al 20 y 22, en razón, a que en los mismos hace relación en que la relación laboral tuvo una duración hasta el año 2019, pero sin embargo en aquellos no hace referencia al año 2017, como fecha laborada o que no le fue pagada ninguna prestación social.
- Así mismo, deberá ajustar las pretensiones enunciadas en los numerales 18-20 y 22, precisando si también se deprecia el pago de las prestaciones sociales para el año 2017.
3. En consecuencia de lo anterior, cuantifique nuevamente la totalidad de las pretensiones condenatorias de la demanda y con ocasión de la misma ajuste el acápite de competencia y cuantía de la demanda.
 4. Acredítese por parte de la parte activa que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>

Firmado Por:

ANA

CONSTANZA

**ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75760f0027191a312f537b70b61174d1fd695bfdeb84ebd3ee76e25b014d4cf

Documento generado en 20/07/2020 03:33:16 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil (2020)

Ref. Rad: 2020-00044

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare pretensiones, en razón, a que del hecho 31 se desprende que la relación laboral termino el 13 de abril de 2020, y se están pidiendo acreencias laborales hasta 31 de julio de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se trata el presente de un contrato a término fijo.

Así mismo, adecué las pretensiones acorde con la naturaleza de la acción instaurada, precisando la fecha desde la cual pretende el reintegro, la causa del mismo así como individualizar las condenas dinerarias.

2. En consecuencia de lo anterior, cuantifique nuevamente la totalidad de las pretensiones condenatorias de la demanda y con ocasión de la misma ajuste el acápite de competencia y cuantía de la demanda.

3. Acredítese por parte de la parte demandante que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

4. Precise las funciones que efectuaba para cuando se terminó el contrato, además indique la dirección y el nombre de la obra donde indica realizaba sus funciones en el municipio de Villetea.

5. Aporte de manera legible los contratos numerados 22020506 y 2203 teniendo en cuenta que los allegados no son claros y se encuentran borrosos.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc0bd5ad6a781d72e947c076b630ecfcb33f86f7d350cc0de8eca8c08cdfc534

Documento generado en 20/07/2020 04:23:43 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00046

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue certificado de cámara de comercio de la demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Adecúe las pretensiones, teniendo en cuenta los pagos efectuados por la parte ejecutada, conforme ese vislumbra en depósito judicial anexo.
3. Precise la prueba testimonial, teniendo en cuentas las previsiones dadas en el art. 212 del Código General del Proceso, indicando sobre qué hecho van a deponer los citados.
4. Acredítese por parte de la ejecutante que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
5. Cuantifique las pretensiones enunciadas en los numerales 12 y 13.
6. Explique la pretensión 14 indicando desde y hasta cuando se pretende el pago de los aportes a la seguridad social.
7. Corrija la cuantía, con el fin de establecer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>

Firmado Por:

ANA

CONSTANZA

**ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e74be0f6c9686b3fed2c2a4a30a6907875f512dc6debfa6f43b2e3437f943f3

Documento generado en 20/07/2020 05:04:56 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00047

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue certificado de cámara de comercio del demandado, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Deberá estimar el valor de las pretensiones de condena descritas en el libelo demandatorio.
3. Precise la prueba testimonial, teniendo en cuentas las previsiones dadas en el art. 212 del Código General del Proceso, indicando, enunciando concretamente respecto cada testigo los hechos objeto de la prueba.
4. Acredítese por parte de la ejecutante que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
5. Precise la pretensión. Indique la fecha de la existencia de los contratos que pretende se declaren, en tanto que se indica que son a término indefinido pero tienen finalización e inicio en una misma fecha.
6. Informar en la pretensión 11 la fecha desde la cuál se pretende el pago al fondo de pensiones.
7. Aclarar las pretensiones 6.1 a 6.3, infirmado si los montos consignados corresponden a la indemnización por despido injusto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA

CONSTANZA

**ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9a8bb219952e9243232da5f26bd854caae987b70c65a9adeb11786b554d8ddb

Documento generado en 20/07/2020 07:54:43 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiuno (21) de julio dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00048

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Precise si la demandante Paula Andrea Lara Bohórquez, actúa en nombre propio y en representación de los menores, Ian Jerónimo Lara Bohórquez y Daleth Juliana Vega Ángel .
2. Acredítese mediante prueba documental el parentesco entre Paula Andrea Lara Bohórquez con la menor Daleth Juliana Vega Ángel.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Estime el valor de cada una de las pretensiones de condena descritas en el libelo demandatorio.
5. Adecue la prueba testimonial, teniendo en cuentas las previsiones dadas en el art. 212 del Código General del Proceso.
6. Indique el correo electrónico de los demandado Muebles Coloniales Santander S.A.S. y Alejandro Gil Roncancio.
7. Acredítese por parte de la ejecutante que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>

Firmado Por:

ANA

CONSTANZA

**ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a7d172e16d90e57464a76478d9bdab953ca2f26ed72c37f036f9a30354fa045

Documento generado en 20/07/2020 08:56:24 p.m.